



EXPEDIENTE N° : 889-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CUEROS TAURO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA HUACHIPA
UBICACIÓN : DISTRITO LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : CURTIEMBRE
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016, consistente en que Cueros Tauro S.A.C. informe a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción el 10 de marzo del 2016.*

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cueros Tauro S.A.C. (en adelante, Cueros Tauro) por la comisión de tres (3) conductas infractoras y ordenó el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva ¹
Cueros Tauro S.A.C. no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.	- Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenaron medidas correctivas.
Cueros Tauro S.A.C. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013.	- Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. - Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento	No se ordenaron medidas correctivas.

¹ Las consideraciones por las cuales no se ordenó medidas correctivas han sido desarrolladas en la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI.



	de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
En atención a la supervisión del 19 de setiembre del 2013, Cueros Tauro S.A.C. realiza actividades de cierre (referidas a la fase húmeda de curtiembre) sin contar con un Plan de cierre temporal y parcial aprobado previamente por la autoridad competente, pues se encontraron tres (3) botales y un (1) caldero desmantelados y dispuestos sobre terreno afirmado; así como pozas de tratamiento de efluentes industriales de la planta Huachipa en estado de deterioro.	Literal a) del Artículo 13° y Numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE. Artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y Artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Tipificación de las Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	<p>Informar a esta Dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la Planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del PRODUCE el 10 de marzo del 2016.</p> <p>En caso de que la autoridad competente deniegue u objete la solicitud "aprobación de plan de cierre definitivo", presentada el 10 de marzo del 2016, Cueros Tauro S.A.C. deberá solicitar la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario (Plan de Cierre definitivo) de actividades del proceso de curtiembre de la planta Huachipa, ante la autoridad competente, en la que se incluyan aspectos que sean pertinentes para garantizar una adecuada protección del ambiente.</p>



2. El 6 de junio del 2016, Cueros Tauro remitió información respecto al cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI.
3. Mediante Resolución Directoral N° 865-2016-OEFA/DFSAI del 22 de junio del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI toda vez que Cueros Tauro no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Finalmente, a través del Informe N° 109-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de junio del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Cueros Tauro, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.





6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo



² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Cueros Tauro cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de

³ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

“Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.
2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)”.



los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁵
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada: informar sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción el 10 de marzo del 2016

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

5

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...).”

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...).”





17. Mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Cueros Tauro por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

En atención a la supervisión del 19 de setiembre del 2013, Cueros Tauro S.A.C. realiza actividades de cierre (referidas a la fase húmeda de curtiembre) sin contar con un Plan de cierre temporal y parcial aprobado previamente por la autoridad competente, pues se encontraron tres (3) botaes y un (1) caldero desmantelados y dispuestos sobre terreno afirmado; así como pozas de tratamiento de efluentes industriales de la planta Huachipa en estado de deterioro.

(cursiva agregada)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de una medida correctiva consistente en que Cueros Tauro informe a esta dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción el 10 de marzo del 2016:

Medida correctiva	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Informar a la DFSAI sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la Planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción el 10 de marzo del 2016.</p>	<p>A los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI, remitir a la DFSAI un informe detallando cual es la situación de trámite de la solicitud "aprobación de plan de cierre definitivo", escrito de solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo presentado ante la autoridad competente el día 10 de marzo del 2016. El informe deberá ser firmado por el representante legal.</p>



19. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado durante la supervisión del 19 de setiembre del 2013, que Cueros Tauro realiza actividades de cierre (referidas a la fase húmeda de curtiembre) sin contar con un plan de cierre temporal y parcial aprobado previamente por la autoridad competente.

20. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de que Cueros Tauro adecúe su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente a fin de obtener la certificación ambiental respectiva.

21. Por tanto, conforme se aprecia en el cuadro precedente, a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la DFSAI ordenó al administrado remitir un informe —firmado por el representante legal— que detalle cuál es la situación del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo presentado ante la autoridad competente el día 10 de marzo del 2016.

22. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Cueros Tauro podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

23. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Cueros Tauro acredita el cumplimiento de la referida medida correctiva.





b) Análisis de los medios probatorios presentados para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

24. Mediante escrito presentado el 6 de junio del 2016⁶, Cueros Tauro comunicó que a dicha fecha no había obtenido aun respuesta por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción - PRODUCE a su solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada el 10 de marzo del 2016.

25. A dicho escrito adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Copia del documento nacional de identidad del gerente general de Cueros Tauro⁷.
- (ii) Vigencia de poder del gerente general de Cueros Tauro⁸.
- (iii) Impresiones de correos remitidos al especialista legal de PRODUCE⁹ a cargo de la evaluación del expediente.
- (iv) Detalle de flujo documentario sobre el trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa presentado ante PRODUCE, actualizado al 6 de junio del 2016¹⁰.

26. A continuación, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada consistente en que Cueros Tauro informe a esta dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de PRODUCE el 10 de marzo del 2016; lo cual debía acreditarse mediante un informe que detalle dicho estado y que sea firmado por el representante legal.

27. De la revisión del escrito, se aprecia que Cueros Tauro comunicó a este despacho que aún no ha obtenido la respuesta solicitada por parte de PRODUCE. Asimismo, señaló que ha dialogado en diversas oportunidades de forma personal, por vía telefónica y correo electrónico, con el especialista legal a cargo de la evaluación del expediente, a fin de acelerar el trámite.

28. De la lectura de los correos electrónicos se observa que, en efecto, Cueros Tauro ha propiciado reuniones con PRODUCE con relación al trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa. Asimismo, del flujo documentario remitido se aprecia que la solicitud se encuentra en trámite.

29. Cabe precisar que el escrito remitido por Cueros Tauro se encuentra firmado por Willians Saúl Salas Portugal, gerente general de la empresa, lo que se verifica en la vigencia de poder remitida. Asimismo, en dicha vigencia se determina que el gerente general es el representante legal de la empresa. Por tanto, el documento

⁶ Folios 86 y 87 del expediente.

⁷ Folios 88 y 89 del expediente.

⁸ Folios 90 al 92 del expediente.

⁹ Folios 93 al 94 del expediente.

¹⁰ Folios 95 al 97 del expediente.





se encuentra firmado por el representante legal, tal como especifica la medida correctiva ordenada.

30. Por todo lo expuesto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que remitió un informe —firmado por su representante legal— ante esta dirección, detallando cual es el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, la cual fue presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de PRODUCE el 10 de marzo del 2016.
31. Por último, respecto a la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI, cabe señalar que posteriormente, esta Dirección emitirá pronunciamiento respecto a la verificación de su cumplimiento, en tanto que se encuentra dentro del plazo para ser acreditado en caso de que la autoridad competente deniegue u objete la solicitud de aprobación de plan de cierre definitivo; presentada el 10 de marzo del 2016. En tal sentido, de emitirse la referida denegatoria u objeción, Cueros Tauro deberá solicitar la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario (plan de Cierre definitivo) de actividades del proceso de curtiembre de la planta Huachipa, para lo cual deberá ceñirse a los plazos y términos establecidos mediante la referida resolución directoral.

c) Conclusión

32. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Cueros Tauro, la DFSAI concuerda con el Informe N° 109-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado informó a esta dirección sobre el estado del trámite de la solicitud de aprobación del plan de cierre definitivo de la planta Huachipa, presentada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de PRODUCE el 10 de marzo del 2016; por lo que cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI.
33. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI.
34. Sobre la segunda medida correctiva ordenada, Cueros Tauro aún se encuentra dentro del plazo para acreditar su cumplimiento y que este tendrá lugar en caso de que la autoridad competente deniegue u objete la solicitud de aprobación de plan de cierre definitivo, presentada el 10 de marzo del 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 441-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cueros Tauro S.A.C.

Artículo 2°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1042-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 889-2014-OEFA/DFSAI/PAS

concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cvg

